

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	23 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat, y que el Fiscal de la Audiencia de Barcelona remitió al Juzgado de Tarrasa, se instruyó sumario por el hecho de que Juan Voltá Trullas, siendo Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de la indicada villa, entregó á D. Juan Batallé y Jané la cantidad de 6.057 pesetas para que constituyera en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente como arrendatario que era de los derechos de consumos y recargos municipales, habiendo sido constituido dicho depósito en 25 de Febrero de 1897 á nombre del Batallé, pero quedando el resguardo en poder de Juan Voltá:

Que declarado éste procesado, y una vez terminado el sumario, fueron los autos remitidos á la Audiencia de Barcelona, siendo este Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador de la misma capital, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al período en que ejerció el procesado el cargo de Depositario; por lo cual, no era posible todavía afirmar que de-

biera cantidad alguna al Ayuntamiento; que la declaración de si el ex Depositario Juan Voltá adendaba cantidad alguna al Ayuntamiento de Olesa de Monserrat, como resultado de su gestión administrativa, corresponde exclusivamente á la Administración, á tenor de lo establecido en el artículo 165 de la ley Municipal, constituyendo dicha declaración una cuestión previa que no puede menos de influir en el fallo de los Tribunales; que también ha de influir en el fallo que recaiga en la causa la declaración de si el Depositario se ajustó ó no á las disposiciones administrativas al llevar á cabo la orden que le dió el Alcalde de verificar el indicado depósito, y que esta declaración incumbe asimismo á las Autoridades administrativas, según dispone el art. 197 de la ley citada:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el hecho denunciado, y que consta en la certificación origen del sumario, constituye el delito común de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales del fuero común; y que no existe cuestión previa alguna que resolver, por cuanto ni el resultado que en su día pueda ofrecer la aprobación de las cuentas del ex Depositario Voltá, ni ninguna de las otras declaraciones que se alegan en el oficio de requerimiento pueden desvirtuar el hecho objeto de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración,

ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal que dice: "Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden,":

Visto el artículo 165 de la misma ley, según el cual la aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Depositario del Ayuntamiento de la villa de Olesa de Monserrat por supuesto delito de malversación de fondos públicos:

2.º Que según se afirma en el oficio de requerimiento, están todavía pendientes de formalización y aprobación las cuentas relativas al período en que ejerció D. Juan Voltá el cargo de Depositario:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa, cuya resolución compete á las Autoridades administrativas, qual es la aprobación ó censura de las expresadas cuentas, pues hasta que esta se verifique no puede saberse si hay ó no cantidades malversadas, siendo de influencia notoria la resolución de esta cuestión en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

4.º Que está comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo á decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover el empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Manuel Zapatero y Alvear, que lo desempeñaba, á D. Eduardo Urech y Miralles, que figura con el núm. 1.º en la escala de los Jefes de Centro del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey, D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover el empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso á Inspector de D. Eduardo Urech y Miralles, que lo desempeñaba, á Don Francisco de Paula Vázquez y Gómez, que figura con el núm. 1 en la escala de los Directores de Sección de primera clase de dicho Cuerpo, y que no ocupa plaza por hallarse en situación de supernumerario, ascendiendo en su lugar, D. Luis Lobit y Pérez Rioja, que tiene el núm. 2 en la referida clase de Directores de Sección de primera.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 2154

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Bujalance ocasiona la variación del trazado de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, entre los kilómetros 368 al 372, se ha rectificado por la Alcaldía de Bujalance la relación nominal del único propietario interesado en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de la finca, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Bujalance, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 5 de Julio de 1899.—El Gobernador, Manuel de Monti.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.—Provincia de Córdoba.—Término municipal de Bujalance.

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de la variación de trazado de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, entre los kilómetros 368 al 372, en este término municipal, y que se remite al señor Ingeniero Jefe de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad.	SITUACION	LINDEROS
Unico	D. ^a Catalina Porras García.	El Carpio.	Cortijo denominado Longanizas	Este, cortijo Cerro del Obispo y cortijo del Ochoavo, de los señores Porras, de Pedro Abad; Sur con el camino de Morente que confronta con los cortijos de Vegrillas y Cerro del Obispo, ambos propiedad de este contribuyente; Oeste con la carretera antigua de Madrid á Cádiz, tierras de D. Francisco García, de Pedro Abad, y egido junto al puente de los Majuelos, y Norte con los Carramolos y el cortijo de la Vega del Soto.

Bujalance 3 de Julio de 1899.—El Secretario, Juan A. Coca.—V.º B.º: El Alcalde, Castro.

NOTA.—El cortijo mencionado consta estar arrendado en 1.887 pesetas 50 céntimos al vecino de Pedro Abad Domingo Sendra Pérez; se compone de 251 fanegas y 5 celemines de cuerda, consideradas de labor al tercio, y se le tiene señalada á todo el referido predio una utilidad líquida de 3.074 pesetas 75 céntimos.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2141

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 3 de Julio de 1899.—Antonio Félix Herrero.

MONTURQUE

Núm. 2161

Don Rafael de Lara Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formados los repartimientos individuales por riqueza rústica, pecuaria y urbana

para el año económico de 1899 á 1900, quedan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho.

Monturque 2 de Julio de 1899.—Rafael de Lara.

AGUILAR

Núm. 2162

Don Juan Burgos y Luque, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta ciudad, para el ejercicio actual económico de 1899-1900, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, que se contarán desde el de hoy, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho; debiendo advertir que trascurrido dicho plazo no será oída ni admitida ninguna que se presente.

Aguilar 6 de Julio de 1899.—Juan de Burgos.—P. M. de S. S.º, Mannel Lucena, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 2163

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose formalizadas las cuentas del Pósito de esta población, correspondientes al año económico de 1898 á 99, que según el artículo 15 del Reglamento de 26 de Junio de 1877 sobre la organización y administración de dichos Establecimientos, los Ayuntamientos deben rendir en esta época del año, se hace público por medio del presente edicto, que referidos trabajos se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos legales.

Dado en Bujalance á 6 de Julio de 1899.—Salvador de Castro y Coca.

MONTEMAYOR

Núm. 2164

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose provisto por falta de solicitantes la plaza

de Farmacéutico titular de esta villa, cuya vacante se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día cuatro de Mayo próximo anterior, se anuncia de nuevo su provisión por término de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que dicha plaza, por todos servicios, está dotada con el sueldo anual de seiscientas setenta y cinco pesetas, con obligación de facilitar medicamentos gratis á ciento cincuenta familias pobres, debiendo los que aspiren á ella presentar sus solicitudes durante dicho plazo en esta Alcaldía, acompañadas del título original ó copia del mismo, expedida por Notario y los demás documentos que estime oportunos, para acreditar los servicios prestados en la profesión.

Montemayor 30 de Junio de 1899.—Salvador Carmona.

Núm. 2165

Hago saber: que no habiéndose aún provisto por falta de aspirantes la plaza de Médico titular de esta villa, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día cuatro de Mayo próximo anterior, se abre de nuevo el concurso para proveerla por término de treinta días,

contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya plaza está dotada con el haber anual de novecientas setenta y una pesetas, y ha de proveerse en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, los que presentarán para acreditar sus títulos originales ó testimonio de ellos, autorizados por Notario público, y por último, que el nombrado tendrá obligación de visitar gratuitamente hasta doscientas familias pobres que le serán designadas por la Corporación municipal.

Montemayor 30 de Junio de 1899.—
Salvador Carmona.

CORDOBA

Núm. 2166

Denunciado á esta Alcaldía que en el cortijo denominado de "Las Pilas", de este término municipal, se halla una piara de reses lanaras atacada de la enfermedad variolosa, se hace público para conocimiento, tanto de los ganaderos colindantes como de cualquier otro que tenga necesidad de pasar sus ganados por las inmediaciones de dicho predio, á fin de que elejen los que conduzcan de la citada finca y abrevadero destinado á las reses infestadas, en evitación del contagio que de otro modo pudiera producirse.

Córdoba 6 de Julio de 1899.—Juan L. Velasco.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2169

EDICTO

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don Antonio Rosal Moreno, en nombre de Don Rafael Cuesta Marin, vecino de Fernán Núñez, contra Don Antonio Cuesta Marin, del mismo domicilio, y los herederos testamentarios ó legítimos de la esposa que fué de éste Doña Francisca Antúnez Baena, por cobro de veinte mil pesetas, he acordado sacar á primera y pública subasta, por el tipo de su aprecio y término de veinte días, los bienes muebles é inmuebles embargados á dichos deudores, que á continuación se describen:

Una cómoda de madera pintada en negro con tapa de mármol, valorada en treinta pesetas.—Un sofá negro con asiento de junco, formando rejilla, en ocho.—Ocho sillas de la misma clase, á dos pesetas cada una, diez y seis.—Ocho cuadros de regulares dimensiones, cubiertos de cristal, con marco negro y filo dorado, ocho.—Un espejo rectangular de regulares dimensiones, con marco de nogal, cinco.—Un reloj de pared pequeño, con molduras talladas, quince.—Una mesa de estufa con enagua y tapete de encaje, ocho.—Otra idem de escritorio, barnizada en negro, con los pies torneados, ocho.—Una lámpara con depósito y pantalla de porcelana y armadura de bronce, cinco.—Catorce sillas blancas de olivo

para comedor, á peseta cada una, catorce.

Una casa marcada con el número seis de la calle Miguel Fernández, antes Puerta de la Villa, de Fernán Núñez; linda por su derecha entrando con la número cuatro de Antonio Romero Giménez; por su izquierda y espalda con la número ocho de Don Francisco Fernández González: ocupa una extensión superficial de setenta y tres metros, seis decímetros y seis centímetros, y se compone de zaguán, portal, antesala, alcoba, patio, pozo, cocina, corral y un piso alto sobre el cuerpo de la calle, apreciada en mil cuarenta pesetas.—Otra casa marcada con el número trece, situada en la calle de la Libertad, antes Barrioseco, de la misma villa de Fernán Núñez, que linda por su derecha entrando con la número quince de Juan Ariza Moral; por su izquierda con la número dos de la calle Miguel Fernández, perteneciente hoy á Fernando Cuesta Crespo, y por su espalda con la número catorce de la misma calle, de los herederos de Juan Alvarez Villalba: ocupa una superficie de ciento setenta y ocho metros, ocho decímetros y cinco milímetros, y consta de zaguán, portal, dormitorio, patio, pozo, cocina, despensa, cuadra, corral, pajar sobre la cocina y dos pisos altos sobre la calle, apreciada en mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

—Una suerte de estacada de olivar, situada en el término de Fernán Núñez y su pago de Valdeconejos, nombrada el Picuar, compuesta de seis y cuarta aranzadas; lindera á Levante con otra de Don Antonio Laguna Gómez; Sur con otra de Don Pedro Laguna López; Poniente con la de Alfonso García Marín, y Norte más de Juan Marín Ramos, en dos mil setecientos cincuenta pesetas. Y otra suerte de estacada de olivar, situada en el mismo término y pago que la anterior, compuesta de una aranzada y tres cuartas; linda á Levante con la anteriormente descrita; Mediodía con otra de Juan Romero Giménez, y Poniente y Norte con la de herederos de Don Francisco Gomez Huertas, apreciada en setecientos cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del corriente mes, á las nueve de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo en que están apreciados los bienes.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su tasación.

Y tercera. Que los títulos de propiedad de las cuatro fincas antes descritas, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante para que puedan ser examinados por las personas que se propengan tomar parte en la subasta.

Dado en La Rambla á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario Celestino Aguilar.

BAENA

Núm. 2159

Don Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Fernando Vargas, en nombre de Don Manuel Padillo Campaña, contra Don Fernando Pelaez García, de esta vecindad, por cobro de cierta cantidad de pesetas, se saca á pública subasta, para su venta, la finca siguiente:

Pesetas

Una casa Teatro nombrado Victoria, con un café, habitaciones para viviendas, un pátio anejo al mismo y un salón que también forma parte del mismo, situado todo al sitio de la salida de la Puerta de Guadalupe y de la Aduana, en el Hoyo de la Dehesilla, de las afueras de esta población, á la derecha del camino de Jaén, cuyo edificio no tiene número; ocupa una extensión superficial de mil doscientos metros diez y seis centímetros y treinta milímetros, y linda por su frente ó sea por el Poniente con la salida del Llano de Guadalupe, á la cual abre las puertas el salón ya expresado; por su derecha entrando, ó sea por el Sur, con el camino de Jaén, al cual caen las puertas del Teatro; por la espalda con casa y pátios de Bartolomé Albalá López y tierras de Doña Isabel Castillejo y Vasallo, y por la izquierda, ó sea por el Norte, con la carretera de esta villa á Porcuna por Valenzuela, á la cual también tiene una puerta, y con la casa del Bartolomé Albalá, libre de gravámen, y valorada en doce mil novecientos sesenta y seis pesetas 12.966

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y ocho del actual, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que para hacerlas deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, y que lo que resulta respecto á la titulación de la misma, se encuentra de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales habrán de conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á reclamar ninguna otra.

Dado en Baena á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

CORDOBA

Núm. 2168

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les pido y encargo

procedan por medio de sus agentes, á la busca y captura de un gitano llamado Juan, jóven, bajo de cuerpo, recio, y cuyo paradero se ignora, y una vez capturado lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto, contra Antonio Higuera Rodríguez.

Dada en Córdoba á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2157

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de diez días, desde su inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á don Francisco Hidalgo Ruiz y á los dos individuos que le acompañaron desde la estación de esta ciudad viajando en tercera clase por la línea de Ecija hasta Sevilla, el día veinte y nueve de Marzo próximo pasado, con tres billetes de tercera clase de los llamados locales, para que comparezcan en este Juzgado, situado en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparecen, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2167

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Manuel Arista Nuñez, natural de Vicana, provincia de Santiago de Cuba, vecino de Sevilla, calle Setina, número seis, hijo de Lolo y Joaquina, de veinte y cinco años de edad, de oficio herrero, soltero, con instrucción, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de esta capital, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que instruyo por hurto y poderle recibir la oportuna declaración inquisitiva.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detención del referido procesado y su conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado por auto de este día en el ramo de prisión de la causa de referencia.

Dada en Córdoba á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2168

Por el presente edicto, se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los que sean dueños de tres sacos de paja y trigo y una hoz, que fué ocupada por la guardia

municipal el diez y siete de Junio último en la plaza de Colón, de esta ciudad, á tres sujetos desconocidos que conducían todo ello y salieron huyendo al procurar su detención, dejando abandonados expresados sacos y herramienta, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á hacer la debida reclamación, prestar su declaración y que pueda ofrecérseles la causa que por dicho hecho estoy instruyendo por ante el infrascripto actuario; previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

BUJALANCO

Núm. 2158

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía que por habilitación despacha el que refrenda, por hurto de cinco celemines de cebada, he dictado providencia con esta fecha, disponiendo se llame por edicto al dueño ó persona que se crea con derecho á dicha cebada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á reclamar la referida semilla, con las pruebas que justifiquen su derecho y al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones establecidas en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—El actuario, José Lozano.

VALDEPEÑAS

Núm. 2160

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado por falsa denuncia de estafa, se cita á Gerardo López Cañizares, vecino de Almagro, y hace un mes que se hallaba en Córdoba, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula en los Boletines Oficiales de esta provincia y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Valdepeñas cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Manuel Recuero.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2109

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á con-

curso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Julio de 1899.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, P. A., Luis Muñoz.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargos transitorio del 20 por 100 sobre dicho impuesto, así como el 20 por 100 del impuesto de guerra.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE CABRA

Núm. 2189

EDICTO

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda pública en esta zona.

Hago saber: que en el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva se sigue contra don Juan Palacio Blanco, por débitos de contribución territorial, en el mismo se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—“En vista de las anteriores diligencias, y resultando del mandamiento que antecede, haberse denegado la anotación preventiva de embargo de la finca objeto de este expediente, por aparecer inscrita á favor de doña Ramona Vilchez Gómez, persona distinta de la apremiada:

Considerando que la contribución que se trata de hacer efectiva es correspondiente á la cuota que satisface la finca embargada y que se halla inscrita á favor de la apremiada doña Ramona:

Visto lo que determina el párrafo 4.º del art. 45 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, requiérase de pago á la repetida doña Ramona Vilchez y Gómez, para que en el término de tercero día haga efectiva la cuota que se reclama en estas diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de la presente para que pueda llegar á conocimiento de la interesada, una vez que esta Agencia ignora la residencia ó domicilio de la misma.

Dado en Cabra á 1.º de Julio de 1899.—El Agente: P. O., José Morales.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber

satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del “Diario de Córdoba,” Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA